



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA
DIVERSIDAD.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I a la X; y se adicionan las fracciones XI a la XXI, del artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de octubre de 2025, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

2. En fecha 30 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad mediante oficios con números, SG/2A/AT-425 y SG/2A/AT-426, recayéndole a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la misma el número de expediente 66-888, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Incluir en el glosario de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definiciones de palabras o expresiones que son utilizadas en el contenido de la misma, tales como: atención, debida diligencia, empoderamiento de las mujeres, enfoque diferencial, erradicación, interseccionalidad, interculturalidad, misoginia, perspectiva de género, prevención y sanción.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fue expedida mediante Decreto Número LIX-959, del 29 de junio de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 101, del 22 de agosto de 2007, la cual ha tenido un total de 38 reformas a la fecha, la misma tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciaran y aseguraran el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y multifacético que afecta a miles de mujeres y niñas en todo el país. Esta violencia se manifiesta de diversas formas y esta directamente relacionada con desigualdades históricas, culturales y sociales, a pesar del reconocimiento de los derechos de las mujeres en Mexico y de las políticas que buscan la igualdad de género, las mujeres mexicanas continúan sufriendo violaciones y abusos.

La Violencia contra las mujeres se produce cada día en todos los rincones del planeta, teniendo graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, lo cual les impide participar plenamente y en igualdad de condiciones en la sociedad.

Según la ONU, la define como cualquier acto de violencia de género que causa daño físico, sexual o psicológico a la mujer, incluyendo amenazas y coerción, esta violencia puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado y tiene graves consecuencias para la salud y los derechos de las mujeres y un obstáculo para la igualdad de género.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, es por ello que el Estado y la sociedad en general deberán implementar las medidas necesarias y mecanismos para prevenir, eliminar y sancionar, las causas y efectos de la discriminación y la violencia contra la mujer, que promuevan la protección, el ejercicio y el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales de las mujeres.

En este sentido, es que me permito presentar iniciativa de reformas a nuestro marco jurídico estatal de la materia, con el fin de fortalecer en el glosario definiciones homologadas con la Ley General y con el propósito de lograr una unificación de criterios, además de articular de mejor manera los instrumentos para la protección de las mujeres.

Lo anterior, toda vez que partir de la expedición de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se han llevado a cabo diversas reformas, las cuales han fortalecido el marco jurídico en los diferentes tipos de violencia, sin embargo, en la misma y de acuerdo a las reformas que se han ido implementando, existen términos que en muchas ocasiones son difíciles de entender a las personas, por lo cual al integrarlos en la acción legislativa de referencia, se garantizara que la ley sea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

interpretada de manera uniforme por todos los actores involucrados, incluyendo jueces, abogados y la ciudadanía en general, además de estar acorde con la realidad que se vive en relación a la violencia contra las mujeres.

En conclusión, al ampliar el glosario en la Ley, definiendo términos clave como atención, debida diligencia, empoderamiento de las mujeres, enfoque diferencial, erradicación, interseccionalidad, interculturalidad, misoginia, sanción, víctima, entre otros, será de gran ayuda para garantizar que la ley sea clara, precisa y efectiva, además de que sea aplicada de manera justa y consistente, ayudando a emplearla de manera efectiva y consistente, lo que puede mejorar la justicia y la seguridad jurídica.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La violencia de género en contra de las mujeres se presenta en todos los ámbitos y por parte de distintos agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, entre otros; este tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por su parte, las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

En ese mismo sentido, los Estados del Continente Americano crearon, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

A través de dicha convención, los Estados parte se pronunciaron indicando que la violencia contra las mujeres, sin duda alguna, constituye una grave violación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, lo que además limita a la mujer en el reconocimiento total o parcial del goce y ejercicio de tales derechos y libertades; asimismo, se atenta contra la dignidad humana y es una manifestación histórica de las grandes desigualdades de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sin importar raza o grupo étnico, clase social, nivel de ingresos, cultura, grado de estudios, edad o religión, afectando negativamente sus propias bases.

Aunado a lo anterior, la Convención de Belém do Pará, estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, esta ha sido antecedente para la creación de leyes y políticas sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en todos los Estados parte, mismos que establecieron campañas, servicios de atención y protocolos, entre otros, los cuales han aportado significativamente a la protección de los Derechos Humanos.

En ese sentido, en Tamaulipas contamos con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual tiene como objetivo primordial prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

Desde su expedición, esta ley ha sido objeto de diversas modificaciones impulsadas mediante acciones legislativas importantes encaminadas a fortalecer el acceso de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

No obstante, aún quedan muchas áreas de oportunidad para continuar reforzando este marco normativo de alta importancia para las mujeres tamaulipecas.

En tal virtud, se considera pertinente incorporar en el glosario de la multirreferida Ley, diversos términos clave como lo son atención, debida diligencia, empoderamiento de las mujeres, enfoque diferencial, erradicación, interseccionalidad, interculturalidad, misoginia, sanción, víctima, entre otros, con lo cual se garantizará una normatividad con mayor claridad, precisión y efectividad, además de que sea aplicada e implementada de manera justa y consistente, generando así mayor certeza y seguridad jurídica.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *“Igualdad de Género”* con énfasis en el punto 5.2 *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Además, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de la Mujer en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia de los asuntos en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto a los asuntos en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas Comisiones somos coincidentes con la presente acción legislativa, pues a través de ella estaremos fortaleciendo nuestro marco jurídico en beneficio de las mujeres tamaulipecas.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A LA X;
Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI A LA XXI, DEL ARTÍCULO 3 BIS, DE
LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I a la X; y se adicionan las fracciones XI a la XXI, del artículo 3 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.

Para...

I. Atención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a las personas agresoras, con la debida diligencia y perspectiva de género;

II. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

III. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IV. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan en cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Erradicación: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales se coordinen de manera efectiva en la ejecución de acciones y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado general violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres;

VII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

VIII. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

IX. Ley: La Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por hecho de serlo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Modalidades de violencia: Las formas, tipos o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XII. Organizaciones de la Sociedad Civil: Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

XIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIV. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XV. Prevención: Conjunto de estrategias para que las autoridades estatales y municipales, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de hombres y mujeres;

XVI. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones de la sociedad civil o instituciones del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora y asegure a las víctimas directas e indirectas, el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiéndose está en un sentido restitutivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XX. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y

XXI. Violencia contra las mujeres: Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrica o diversa en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 4 de febrero de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A LA X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI A LA XXI, DEL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 4 de febrero de 2026.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A LA X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI A LA XXI, DEL ARTÍCULO 3 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.